Asunción, 25 de Noviembre de 2013

DICTAMEN UOC

CANCELACION DEL LLAMADO CD N° 06/ 2013 "ADQUISICION DE CUBIERTAS" SBE

PROCEDIMIENTO CANCELACION DEL LLAMADO CD N° 06/ 2013 "ADQUISICION DE CUBIERTAS" SBE, DE CONFORMIDAD AL ART. 31 DE LEY 2.051/03, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EEB– ESCUELA VIVA II – CONVENIO DE PRÉSTAMO Nº 1880/BL-PR – MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA – BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

El responsable de la Gerencia Administrativa Financiera del **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EEB– ESCUELA VIVA II – CONVENIO DE PRÉSTAMO Nº 1880/BL-PR**, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 10° del Decreto Nº 21.909 reglamentario de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", realiza el presente dictamen justificatorio.

Que, el llamado CD N° 06/ 2013 "ADQUISICION DE CUBIERTAS" SBE comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en fecha 12 de Julio de 2013 con Nro. Expediente 317584.

Que, la Sesión Pública Virtual fue realizada en fecha 30 de julio de 2013, según se evidencia en el reporte del Acta de Sesión Pública Virtual.

Que, la Apertura Física fue realizada en fecha 02 de agosto de 2013, según se evidencia en el Acta de Apertura de ofertas.

Que, el Comité de Evaluación en su informe de fecha 22 de Noviembre de 2.013 expresó cuanto sigue: *"...El presente llamado se inició durante la gestión de la Administración anterior, y luego de verificar los antecedentes del mismo, analizando los criterios y requerimientos de la carta de invitación, consideramos necesario redefinir los requerimientos, términos y condiciones establecidos en la misma, a fin de ajustarlo a las necesidades y prioridades institucionales vigentes, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 4° "PRINCIPIOS GENERALES" de la Ley 2.051/03 De Contrataciones Públicas, que expresa lo siguiente "...a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."*

Posteriormente en el cuerpo del Informe de Evaluación se menciona además *"...Por tanto el Comité de Evaluación recomienda la cancelación del presente llamado CD SBE N° 06/13 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS", amparado en lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 2.051 el cual establece que "...las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios a ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades,*

en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…"

Que, la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación es considerable en razón de efectuar una reingeniería en cuanto a las necesidades y a los requerimientos y criterios solicitados, por parte de las Unidades Técnicas correspondientes a fin de asegurar que los mismos se ajusten a los principios de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", teniendo en cuenta además que los mismos principios coincidan con las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo,

Que, analizado el expediente, se considera que el pedido de cancelación del llamado de referencia concuerda con los supuestos establecidos en el Artículo 31 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, se considera que se hallan reunidos los elementos por los cuales se justifican las causales para la cancelación del llamado CD N° 06/2013 "ADQUISICION DE CUBIERTAS" SBE, amparado en lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que rigen la materia.

Lic. JORGE PINEDA
Gerente Administrativo Financiero
UCP/MEC/BID